



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, fue notificada la demandada de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de su correo electrónico, cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. Así mismo, se hace necesario aclarar el nombre de la demandada en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandada: **LINA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ**
Radicado: **170014003010-2021-00732-00**
Interlocutorio Nro.: 534

Visto el informe secretarial que antecede, SE ORDENA corregir el nombre de la demandada en el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, aclarando que es LINA MARIA CARDONA RODRÍGUEZ identificada con CC 34.001.048.

Por otra parte, se tiene como debidamente notificada a la demandada, por medio de correo electrónico enviado con los anexos necesarios, el 20 de abril de 2022 y, toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.0026672
CAPITAL: \$19'614.087
DEUDORA: LINA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ
BENEFICIARIO: BANCO FINANDINA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO: 05 DE ABRIL DE 2021

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1'730.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la demandada en el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, aclarando que es LINA MARIA CARDONA RODRÍGUEZ identificada con CC 34.001.048. En todo lo demás la referida providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, con Nit. Nro.860.051.894-6 y en contra de **LINA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ**, con cédula Nro.34.001.048, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1'730.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.85 el 25 de mayo de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e59fe674563385ac282ec600b27624999115f49815d5c3f003f5206f56d46**

Documento generado en 24/05/2022 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>